

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 17 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la doctora CAROLINA AVELLO OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, en su calidad de apoderada de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT 900.977.629-1 representada legalmente por la doctora OLGA ELENA HOYOS ANGEL. Identificada con cédula de ciudadanía N° 42.895.206, contra el señor LEONARDO JOSE COGOLLO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.381.278, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1
APODERADO: CAROLINA AVELLO OTALORA C.C. No. 22.461.911
DEMANDADO: LEONARDO JOSE COGOLLO ESPITIA C.C. No 7.381.278
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00438-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

Por otra parte se reconocerá como dependientes judiciales de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1, a las personas que se relacionan a continuación, MONICA MABEL SOTO REAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.786.714 con T.P. No. 356.269 del C. S. de la J. monica.soto714@aecsa.co; MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, identificada con C.C No. 52.096.425, con T.P. N°376.642 del C.S. de la J. correo electrónico monica.rodriguez425@aecsa.co; MAIKOL ALEXIS VANEGAS MAHECHA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.271.713 de Bogota D.C., correo electrónico maikol.vanegas713@aecsa.co, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971; estudiantes de derecho para que ejerza la dependencia judicial autorizándolo, para retirar oficios, consultar el proceso, solicitar copias, retirar la demanda en caso de rechazo y en general todos los actos tendientes al cabal ejercicio de su dependencia.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1**, representado legalmente por la doctora **OLGA ELENA HOYOS ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.206, y judicialmente por la doctora **CAROLINA AVELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, y, a cargo del señor **LEONARDO JOSE COGOLLO ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.381.278, por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ No 1004692121

- La suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$ 11.401.591) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
- los intereses moratorios al tenor del art. 884 del C. Co, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré No. 1004692121, es decir desde el 12 DE DICIEMBRE DE 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE a la doctora CAROLINA AVELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P N° 129978 del C.S.J, como apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER como dependiente judicial a MONICA MABEL SOTO REAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.786.714 con T.P. No. 356.269 del C. S. de la J. monica.soto714@aecsa.co; MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, identificada con C.C No. 52.096.425, con T.P. N°376.642 del C.S. de la J. correo electrónico monica.rodriguez425@aecsa.co; MAIKOL ALEXIS VANEGAS MAHECHA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.271.713 de Bogota D.C., correo electrónico maikol.vanegas713@aecsa.co, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f171b760c0501b21b080a10066daa10e88c18da1b20af3c6a8a5c47bcf363413**

Documento generado en 17/01/2024 11:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>